

Segunda: La solicitud puede presentarse directamente en el Registro del Ministerio de la Presidencia, calle Alcalá Galiano, 8 bajo derecha Madrid, o bien a través de los Gobiernos Civiles o por cualquiera de los restantes medios señalados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera: La solicitud de declaración de objeción de conciencia deberá contener la indicación del Centro de Reclutamiento a que esté adscrito el interesado, así como todos los restantes requisitos establecidos en el art. 3.1 de la Ley 48/1984.

Cuarta: Conforme a la disposición transitoria 2ª de la Ley, dentro de los tres meses siguientes a la constitución del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, deberán legalizar su situación, mediante instancia documentada que cursarán al citado Consejo:

a) Quienes, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976 de 23 de diciembre, y por razón de objeción de conciencia, hayan solicitado prórroga de cuarta clase, caso a).

b) Los mozos, reclutas, soldados y marineros que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación alegaron objeción de conciencia, y que en la actualidad se encuentran en incorporación aplazada o licencia temporal en espera de legalizar su situación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

### CIRCULAR Nº. 13/85

#### HORARIO DE OFICINAS PUBLICAS

845/900

La Instrucción de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1983, establece la jornada semanal de trabajo en treinta y siete horas y treinta minutos que deberá efectuarse con carácter general de lunes a viernes por la mañana.

Al objeto de facilitar las distintas gestiones a los administrados, y de conformidad con las normas dictadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la Comisión Provincial de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 6 del actual mes de marzo, acordó establecer una Oficina de Información y Registro en la Delegación del Gobierno, que cubra por las tardes en horario de cuatro a seis y los sábados por la mañana de nueve a dos el cierre de las restantes Dependencias Ministeriales, y facilite al administrado tanto la presentación de documentos para su oportuno registro como las informaciones que pueda precisar.

No obstante, y por las especiales características de sus funciones, las Dependencias que a continuación se relacionan mantendrán abierta su propia oficina de información y registro, los sábados por la mañana:

- Delegación de Hacienda Especial.
- Jefatura Provincial de Comunicaciones.
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección Provincial de Oficinas de Empleo.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Tesorería Territorial.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Dirección Provincial de Educación y Ciencia.
- Delegación Provincial de MUFACE.
- Jefatura Provincial de ICONA.
- Dirección Provincial del INSALUD.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

### CIRCULAR NUM. 14/85

886/945

Nota aclaratoria del Real Decreto 2332/1983, de 1 de septiembre, sobre venta, distribución y exhibición pública del material audiovisual

Habiéndose suscitado numerosas dudas, y creado cierta confusión en cuanto al verdadero alcance y significado del Real Decreto 2332/1983 de 1 de Septiembre antes citado, parece conveniente por vía de aclaración y atendiendo a las consultas formuladas, establecer las siguientes matizaciones:

1.—Única y exclusivamente en las salas de exhibición cinematográficas autorizadas como tales y que en consecuencia reúnan los requisitos exigidos por el Reglamento de Espectáculos, pueden proyectarse películas que consistan en obras cinematográficas, en los restantes establecimientos públicos no es posible realizar esta actividad ni está previsto el autorizarla, es decir, que la prohibición es terminante, sin que en ningún caso la intervención del Ministerio de Cultura por vía de informe o calificación pueda considerarse como autorización o conformidad a lo que está terminantemente prohibido en razón de las características del local.

2.— Los locales públicos que no constituyan salas de proyección cinematográficas y que pretendan exhibir material audiovisual y no obras cinematográficas, se someterán a lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Espectáculos que preve el informe del Ministerio de Cultura y ello a efectos de la clasificación correspondiente.

3.—En principio, debe entenderse por material audiovisual a efectos, con exclusión de las películas que sean de reproducción de obras cinematográficas, aquel que pudiera utilizarse y que siendo de corta duración y careciendo de argumento propiamente dicho, tenga como finalidad la simple ambientación de local y mera distracción que no exija una preferente atención ni impida el desenvolvimiento normal de las personas que se encuentren en el local público correspondiente, en orden a su comunicación con los demás a los niveles sonoros de conversación, etc. etc. y en suma, que no constituya el motivo principal de la presencia del cliente que debe seguir siéndolo sin transformarse en espectador.

Esta Delegación del Gobierno recuerda una vez más que procederá a sancionar con el máximo rigor las infracciones que le fueran denunciadas, llegando incluso a la clausura de los locales si procediera.

Logroño, 13 de marzo de 1985.

El Delegado del Gobierno,

## Dirección Provincial de Industria y Energía

### SECCION DE INDUSTRIA

887/946

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.547 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Ayuntamiento de Quel con domicilio en Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: